

Auto de sustanciación No. 334  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: María Marlene Montoya de García.  
Radicado: 17174318400120210013700

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas julio quince (14) de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora MARÍA MARLENE MONTOYA DE GARCÍA.

### CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora MARÍA MARLENE MONTOYA DE GARCÍA, mediante escrito de fecha 19 de mayo del corriente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de su nieto menor de edad JHAMILTON GARCÍA PALACIO, teniendo en cuenta que los padres de éste fallecieron.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,

Auto de sustanciación No. 334  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: María Marlene Montoya de García.  
Radicado: 17174318400120210013700

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARÍA MARLENE MONTOYA DE GARCÍA, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor del menor JHAMILTON GARCÍA PALACIO.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO como apoderado de la señora MARÍA MARLENE MONTOYA DE GARCÍA, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

Auto de sustanciación No. 334  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: María Marlene Montoya de García.  
Radicado: 17174318400120210013700